



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: IND. ARG. DEL DESCANSO S.A. Caso N°27080 (CHI1) APT. O.E.R.H. SUBT

VISTO que por trámite N° 30708503629-11110-118-0, el Usuario “**INDUSTRIA ARGENTINA DEL DESCANSO S.A.**” (CUIT 30-70850362-9), dedicado a fabricación de somniers, colchones y venta de artículos de cama, ubicado en Ruta Panamericana, km 38600, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Parcela 1388ab, Partida 41442, Localidad Garín, Partido Escobar, solicita la **Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo**, y,

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI 1) para la Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el Usuario acredita vínculo con el inmueble mediante Contrato de Arrendamiento ente el titular del Dominio “Inversiones Rosemberg S.A.” y el Usuario “INDUSTRIA ARGENTINA DEL DESCANSO S.A.”;

Que el Usuario incorpora nota emitida por la prestataria del servicio Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) informando que no posee red de agua y desagües cloacales en el inmueble de referencia por encontrarse fuera del radio servido;

Que la exigencia de agua que demanda dicho emprendimiento de acuerdo a lo declarado ascendería a 6 m³/día (seis metros cúbicos por día) destinados para Uso Industrial y Otros Usos (sanitario y limpieza) establecido en los Artículos 55° y 56° de la Ley N°12.257. El caudal es aportado por medio de una (1) perforación al acuífero Puelches denominada IAD.A-1, con una potencia instalada de 3 HP;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa que constituye causal de revocación del permiso que se otorgará,

la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable y/o desagüe cloacal de la zona;

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y por la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la **Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo** al Usuario **“INDUSTRIA ARGENTINA DEL DESCANSO S.A.” (CUIT 30-70850362-9)**, dedicado a fabricación de sommieres, colchones y venta de artículos de cama, ubicado en Ruta Panamericana, km 38600, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Parcela 1388ab, Partida 41442, Localidad Garín, Partido Escobar.

ARTICULO 2º: Autorizar la obra de captación subterránea denominada IAD.A-1, ubicada en las coordenadas 34°25'35" Latitud Sur y 58°43'7,40" Longitud Oeste, que alumbrá al acuífero Puelches. El diagrama de entubamiento declarado tiene las siguientes características constructivas: profundidad final de entubamiento 54 mbnt (metros bajo nivel de terreno), 32 m de cañería de aislación de PVC de 115 mm de diámetro (0,0 a 32 mbnt), 14 m de cañería portafiltro de PVC de 63 mm de diámetro (28 a 42 mbnt), 10 m de cañería filtro de Hierro Galvanizado de 63 mm de diámetro (42 a 52 mbnt), 2 m de cañería ciega de PVC de 63 mm de diámetro (52 a 54 mbnt), cañería de impulsión de polipropileno de 38,1 mm de diámetro, cementado (0,0 a 31 mbnt), prefiltro de grava seleccionada. En superficie cuenta con canilla para la toma de muestras, tapa y caudalímetro tipo Woltmann mecánico bridado, NS 101205592.

ARTICULO 3º: Dejar debidamente aclarado que el caudal máximo de explotación de la aptitud de las obras de la perforación que se otorga será de 6 m³/día (seis metros cúbicos por día) destinados para Uso Industrial y Otros Usos (sanitario y limpieza) establecido en los Artículos 55º y 56º de la Ley N°12.257. El caudal es aportado por medio de una (1) perforación al acuífero Puelches denominada IAD.A-1, con una potencia instalada de 3 HP.

ARTICULO 4º: Se hace saber que la perforación deberá tener una distancia mínima de 15 metros y aguas arriba respecto de pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

ARTICULO 5º: Se hace saber que al momento de la solicitud del Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo la perforación deberá contar con instrumental de medición adecuado al caudal extraído, garantizando la inviolabilidad de su funcionamiento, y con sección para registro de niveles, quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento.

ARTICULO 6º: El Usuario antes de la ejecución de una futura perforación deberá realizar las solicitudes y presentaciones correspondientes ante esta Autoridad según la legislación vigente en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Aguas, propiciando diseños constructivos que no produzcan la interconexión hidráulica de acuíferos garantizando la aislación de los acuíferos suprayacentes al acuífero productor prestando un especial cuidado en las maniobras empleadas para la construcción de la misma, adecuándose a las características hidrogeológicas que requiera el emprendimiento. Las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO 7º: Hacer saber que en caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo de acuerdo a lo establecido en la Resolución AdA. 2222/19.

ARTICULO 8º: El periodo de vigencia de la Resolución otorgada en el Artículo 1º del presente acto administrativo es de seis (6) meses contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 9º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 10º: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTICULO 11º: Dejar debidamente aclarado que la aprobación acordada por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna. Se deja asentado que el incumplimiento de las estipulaciones previstas por medio de la presente, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.257 y concordantes, es bajo apercibimiento de revocación de las certificaciones, disposiciones y permisos otorgados y aplicación de las sanciones previstas en el artículo

ARTÍCULO 12°: Hacer saber al Usuario que la aprobación otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

ARTICULO 13°: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 14°: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro y archivo.